



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “Yolocamba Solidaridad” (Y.S.)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación “Yolocamba Solidaridad” (Y.S.) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y por tiempo indefinido.

Artículo 2. YS es una entidad no gubernamental de Cooperación al Desarrollo, laica, democrática e igualitaria, que basa su funcionamiento en la participación de la sociedad civil.

Artículo 3. YS tiene como fines:

- a) Contribuir al desarrollo humano, económico y social de los pueblos empobrecidos, en condiciones de paz, justicia social, dignidad, equidad de género y respeto cultural, con un enfoque de sostenibilidad económica y medioambiental.
- b) Promover, junto con otras organizaciones, ciudadanas y ciudadanos, la defensa de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales, Políticos y Culturales.
- c) Fomentar la cooperación al desarrollo, la solidaridad y la amistad entre pueblos.

- d) Contribuir a través del fortalecimiento de los procesos culturales a un desarrollo que ayude a combatir la desigualdad y la pobreza, mejorar las condiciones de vida y aumentar las capacidades de los pueblos, de los ciudadanos y las ciudadanas en la definición de su autonomía y libertad.
- e) Promover la paz entre los pueblos y el respeto de los Derechos Humanos.
- f) Favorecer la integración de las personas inmigrantes, refugiados/as y asilados/as, mediante el ejercicio de sus derechos, así como la atención al ejercicio de su plena ciudadanía en condiciones de igualdad y bienestar económico, social y cultural.
- g) Dar a conocer y sensibilizar sobre las situaciones de desigualdad e injusticia que se producen en los países empobrecidos y sobre las demandas, necesidades y propuestas de sus pueblos, con el fin de generar en nuestra sociedad posiciones críticas y activas que favorezcan la lucha por la erradicación de la pobreza.
- h) Promover la Economía Solidaria, el comercio justo y el consumo responsable a través de iniciativas de desarrollo.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Identificación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos y programas de cooperación al desarrollo humano, económico, social y cultural, así como programas de asistencia humanitaria y de rehabilitación.
- b) Promover y alentar actividades de sensibilización y educación para el desarrollo destinadas al impulso de la solidaridad entre los pueblos, así como llevar a cabo iniciativas en el marco de la educación formal e informal.
- c) Coordinar y coordinarse con organizaciones, grupos e individualidades que trabajen en pro de la solidaridad con los pueblos del Sur y Norte y en general con todos los pueblos del mundo.
- d) Allegar los fondos necesarios para estos fines, a cuyo efecto la Asociación podrá realizar cuantas actividades legales sean convenientes a este fin.

- e) Dotarse de recursos y medios técnicos para ello, tales como archivos, documentación, biblioteca y otros; y administrar y gestionar dichos medios y recursos.
- f) Organización y realización de actos públicos sobre temas propios de su objetivo social y en general a todas aquellas actividades encaminadas a promover y propagar sus objetivos.
- g) Favorecer y promover la formación de las personas asociadas y adheridas a la Asociación en los temas relacionados con su objeto social.
- h) Realizar estudios e investigaciones que podrán ser dados a la publicidad, prensa o edición por iniciativa propia o por encargo de cualquier entidad.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Plaza de Santa Ana, 6, 3º - 1, Código Postal 28012. Su ámbito territorial es estatal, organizándose en delegaciones de forma territorializada por Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a, y podrá contar con un/a Tesorero/a y vocales si así fuera estimado. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años.

Artículo 7. Los/as miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Las personas miembro de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que le sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 2/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos públicos y privados de carácter fiscal, jurídico, administrativo y técnico, para el adecuado desarrollo de la organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios/as asociados/as.
- e) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Abrir delegaciones territoriales de la Asociación y nombrar delegados/as al frente de ellas.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios y socias.

Artículo 11. El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la junta Directiva.

Artículo 12. El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

Artículo 13. El/la Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El/la Tesorero/a dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo en las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertinentes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.

Artículo 15. El/la Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.

Artículo 16. Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 17. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 18. La junta Directiva podrá designar y contratar un Director Ejecutivo que le auxiliará en la aplicación de sus cometidos y cuyas funciones estarán determinadas por la propia Junta Directiva y se expresarán en el correspondiente contrato laboral.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 20. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán

cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/la Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los/as asociados/as.

Artículo 21. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 22. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los/as asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la Asociación

- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los/as miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 24. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

SOCIOS Y SOCIAS

Artículo 25. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma.

Artículo 26. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Socios/as fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de construcción de la Asociación.
- b) Socios/as de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios/as de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo más relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los/as socios/as de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 27. Los/as socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria.

- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 12 cuotas de periodicidad o 4 de periodicidad trimestral.

Artículo 28. Los/as socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en la asamblea con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los/as miembros de la Junta Directiva.

Artículo 29. Los/as socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y las Juntas Directivas.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 30. Los/as socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores/as y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Artículo 31. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as periódicas y extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas o por parte de entidades públicas o privadas.
- c) Cualquier otro recurso.

Artículo 32. La Asociación en el momento de su fundación carece de patrimonio inicial o Fondo Social.

Artículo 33. Sólo el activo de la Asociación responde de los compromisos contraídos en su nombre, sin que ninguno de los/as asociados/as o de los administradores/as puedan ser responsables de dichos compromisos.

Artículo 34. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35. La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 36. La Asociación dispondrá, además de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y del libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 37. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 38. En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido tendrá como destino la entidad beneficiaria que se determine en el mismo momento de la disolución de la Asociación.

El carácter y naturaleza de dicha entidad beneficiaria habrá de ser lo más semejante posible a los de la Asociación Yolocamba Solidaridad y a sus fines, y en especial la solidaridad entre pueblos, la defensa de los derechos humanos, la cooperación para el desarrollo, la paz y la democracia; debiendo asimismo quedar formalmente garantizado el carácter no lucrativo de la entidad beneficiaria y el que el patrimonio social, que pasaría a la entidad beneficiaria, deberá ser utilizado de acuerdo con todo lo señalado para actividades directamente relacionadas con los fines enumerados con anterioridad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en Asamblea General de 4 de junio de 2011, de acuerdo con el procedimiento establecido en él.

La Secretaria

Lidia García Alises

Vº B La Presidenta
Mª Jesús Gayol Rodríguez

